



SE ABROGA EL REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO DEL AÑO 2006 Y SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, Síndico y Regidor Municipal, En suplencia de las atribuciones de la Presidencia Municipal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha el día 24 de noviembre del 2023. De conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO Se abroga el Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XIII, No. 12, Segunda Época, del 7 siete de abril de 2006 dos mil seis, lo anterior con efectos a partir de la entrada en vigor del Reglamento aprobado por el dictamen en comento.

SEGUNDO. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco, en los siguientes:

REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco; tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, competencias, facultades y obligaciones de las Delegaciones y Agencias Municipales, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la administración pública centralizada, son integrantes de la organización política y administrativa del Municipio y apoyan en la gestión de los servicios públicos municipales correspondientes, supervisan y coadyuvan en el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables, y representar al Municipio dentro de la delimitación territorial en la que ejercen su jurisdicción.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como fines específicos los siguientes:

- I.** Disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la creación, extinción o cambio de categoría de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II.** Establecer las facultades y obligaciones de las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, así como de las autoridades encargadas de coordinarlos; y
- III.** Normar y fijar los procedimientos y requisitos necesarios para la designación de las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco;
- II. Dirección:** La Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Director o Directora:** La persona titular de la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. Ley:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan Jalisco; y
- VI. Reglamento:** El Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5. Las Delegaciones y Agencias Municipales realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a fin de apoyar y vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales dentro del área de su circunscripción territorial, lo anterior de conformidad con las facultades que señala el presente Reglamento, ajustando su actuación a las instrucciones que en su caso emita la Presidencia Municipal, la Secretaría, la Dirección y los titulares de las dependencias competentes en materia de servicios públicos municipales que demanden la atención de asuntos.

Artículo 6. En las Delegaciones y Agencias Municipales se fomentará la Cultura de Paz, la legalidad, la prevención de la violencia y en su caso la solución pronta, transparente y expedita de conflictos comunitarios a través de la implementación de la Justicia Cívica y los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos.

El Municipio deberá llevar a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos para la prevención y en su caso solución de conflictos, cuando por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, las y los habitantes de las Delegaciones o Agencias Municipales no puedan acceder de manera inmediata a la justicia cívica, dichas jornadas serán llevadas a cabo por la Dirección de Justicia Cívica Municipal a través de sus Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos acreditados por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 7. Cuando existan conflictos que alteren la sana convivencia de la comunidad, las Delegaciones y Agencias Municipales, en coordinación con la Dirección, podrán solicitar a la Dirección de Justicia Cívica Municipal que lleven a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, lo anterior con el objeto de evitar que dichos conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en coordinación con las Delegaciones o Agencias Municipales que lo requieran, deberá proporcionar y acondicionar un espacio adecuado para llevar a cabo dichas jornadas de Justicia Cívica Itinerante. Así mismo deberá de proporcionar el mismo apoyo cuando de

acuerdo a la programación de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, esta requiera llevar a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento serán las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Presidencia Municipal;
- III.** La Secretaría;
- IV.** La Dirección; y
- V.** Las o los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I.** Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II.** Designar o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, de entre las propuestas que le formule la Presidencia Municipal;
- III.** Remover por causa justificada y previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa, a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, cuando estos incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento o en alguna otra normativa municipal aplicable; y
- IV.** Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I.** Poner a consideración al Pleno del Ayuntamiento la creación, cambio de categoría y en su caso extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II.** Poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, las propuestas de las personas candidatas a ocupar los cargos de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- III.** Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la remoción de las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales cuando estos incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento o en alguna otra normativa municipal aplicable, previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda; y
- IV.** Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. Son facultades de la Secretaría las siguientes:

- I.** Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento administrativo, de recursos humanos y materiales de la Dirección en relación a las funciones y actividades que debe de desempeñar;
- II.** Emitir la convocatoria pública para el proceso de selección de candidaturas a ocupar los cargos de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- III.** Notificar a la Presidencia Municipal las propuestas de las candidaturas a ocupar los cargos de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales para ponerlas a consideración del Pleno del Ayuntamiento;
- IV.** Recibir las notificaciones que le hagan llegar por la ausencia o incapacidad temporal de alguno de las y los Delegados, Subdelegados o Agentes Municipales, para ponerlas a consideración del Pleno del Ayuntamiento; y
- V.** Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. La Dirección auxiliará a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, así como en el despacho de los asuntos administrativos respecto de las Delegaciones, y Agencias Municipales.

Artículo 13. Son facultades de la Directora o Director las siguientes:

- I.** Coordinar y asesorar a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en los asuntos de su competencia;
- II.** Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales, en relación a las funciones y actividades que habrán de desempeñar;
- III.** Coordinar y dirigir la operación y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales, con las dependencias de la administración pública centralizada;
- IV.** Planear, dirigir, gestionar y supervisar los programas y acciones que se realizan en las Delegaciones y Agencias Municipales;
- V.** Fungir como enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes dependencias gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que estas requieran;
- VI.** Representar al Ayuntamiento, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales;

- VII.** Proponer a la Secretaría el personal administrativo a su cargo, así como el de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- VIII.** Promover la suscripción de convenios de vinculación con las dependencias administrativas de los tres órdenes de gobierno; y
- IX.** Las demás que establezca el presente Reglamento, la normatividad aplicable en la materia, así como las que le sean conferidas por el Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o la Secretaría.

Artículo 14. Son obligaciones de la Directora o Director las siguientes:

- I.** Coordinar y coadyuvar con las Delegaciones y Agencias Municipales en la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas de trabajo, las brigadas y campañas que implementen en el área de su circunscripción territorial, por parte de los tres órdenes de Gobierno;
- II.** Fungir como vínculo entre las Delegaciones y Agencias Municipales y las dependencias Municipales competentes, para la eficaz y eficiente prestación y administración de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad dentro de las áreas de circunscripción territorial determinadas;
- III.** Coordinar la atención de los requerimientos de seguridad pública que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV.** Coordinar la gestión de los requerimientos de trámites relacionados con el Registro Civil que soliciten las distintas Delegaciones y Agencias Municipales;
- V.** Informar y proporcionar a las Delegaciones y Agencias Municipales las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben de sujetarse en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Elaborar y remitir a la Secretaría las propuestas con las candidaturas a ocupar los cargos de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales derivados del proceso de convocatoria pública;
- VII.** Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;
- VIII.** Gestionar la atención de requerimientos o solicitudes realizadas a las Delegaciones y Agencias Municipales por parte de autoridades, ciudadanos o grupos sociales;
- IX.** Asesorar y capacitar a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones;
- X.** Elaborar el estudio de procedencia para la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; y

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, la normatividad aplicable en la materia, así como las que le sean conferidas por el Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o la Secretaría.

Artículo 15. Para ser Directora o Director se requiere, además de lo establecido en la normatividad municipal aplicable, acreditar por lo menos 3 tres años de experiencia en el ejercicio de la administración pública.

Artículo 16. Las y los servidores públicos que forman parte tanto de la Dirección, como de las Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley, el Código Penal para el Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES

Artículo 17. La Delegación Municipal es el área de circunscripción territorial establecida por el Pleno del Ayuntamiento, con una población mayor a 2,500 dos mil quinientos habitantes, que tiene como fin apoyar a las comunidades de esta en la gestión de los servicios públicos municipales mínimos señalados por el presente Reglamento y auxiliar al Municipio a cumplir con las funciones que les son propias, derivado de las facultades y obligaciones previstas en la normativa constitucional federal y estatal, con el objeto de procurar el desarrollo de sus habitantes.

La Delegación Municipal estará conformada por las zonas urbanas, colonias, poblados, ejidos, colonias agrícolas, rancherías y cualquier tipo de asentamientos humanos, explotación o forma de tenencia de la tierra que se encuentre dentro del área de circunscripción territorial que se haya establecido y aprobado por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 18. Las Delegaciones Municipales apoyarán en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando como mínimos los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección y traslado de residuos;
- IV.** Mercados;
- V.** Panteones;
- VI.** Calles, parques;
- VII.** Seguridad Pública; y
- VIII.** Centros deportivos.

Artículo 19. El Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con las Delegaciones Municipales siguientes:

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 1. Atemajac del Valle | 7. Ixcatán |
| 2. Ciudad Granja | 8. Nextipac |
| 3. El Batán | 9. San Esteban |
| 4. La Experiencia | 10. San Juan de Ocotán |
| 5. La Primavera | 11. Santa Ana Tepetitlán |
| 6. La Venta del Astillero | 12. Tesistán |

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Municipio, serán designados, en los términos que establece el presente Reglamento, una o un Delegado y una o un Subdelegado Municipal, quienes fungirán como autoridad municipal auxiliar de la Dirección en el área de circunscripción territorial que les sean asignadas, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, participación ciudadana, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 21. Son facultades de las o los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Representar al Municipio en el área de su circunscripción territorial;
- II. Solicitar a través de la Dirección a los órganos impartidores de justicia municipal que lleven a cabo Jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos de prevención y en su caso solución de conflictos, respecto de problemáticas que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos;
- IV. Celebrar reuniones con los ciudadanos del área de su circunscripción territorial a fin de conocer sus necesidades y canalizar sus solicitudes a las áreas correspondientes para su atención; y
- V. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Dirección, para el debido cumplimiento de su gestión.

Artículo 22. Son obligaciones de las y los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Coadyuvar a través de la Dirección con las dependencias municipales competentes, para la prestación y administración eficaz y eficiente de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad;
- II. Colaborar con la Comisaría General de Seguridad Pública en la vigilancia del orden, la seguridad de las personas y sus bienes;

- III.** Informar a la Secretaría, a la Dirección, así como a las autoridades competentes, sobre desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población;
- IV.** Promover ante las autoridades municipales competentes, la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando que las vías públicas estén arregladas y sean transitables y que en general todos los sitios públicos se mantengan en condiciones óptimas;
- V.** Presentar a la Dirección de forma mensual un informe, el cual contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación, así como los asuntos que estén en trámite, pendientes de respuesta o resolución, las necesidades prioritarias, información estadística o cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;
- VI.** A solicitud de la Tesorería Municipal y previo acuerdo de la misma, levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, así como su domicilio, debiendo enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro; **VII.** Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde las dependencias de la administración pública municipal de Zapopan y/o la Dirección soliciten de su intervención;
- VII.** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en el área de su circunscripción territorial, destacando las relativas a:
 - a)** Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito;
 - b)** A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular;
 - c)** Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia; y
 - d)** Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.
- VIII.** Coadyuvar con la Comisaría General de Seguridad Pública, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- IX.** Publicar en los estrados de las Delegaciones Municipales la creación o modificación de las normas u ordenamientos municipales;
- X.** Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Pleno del Ayuntamiento;

- XI.** Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni aceptar dádivas o regalos;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud en los casos de contingencia sanitaria; y
- XIII.** Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Dirección, para el debido cumplimiento de su gestión.

Artículo 23. Las y los Subdelegados Municipales son las y los adscritos a las Delegaciones Municipales, son los segundos en orden jerárquico a cargo de la Delegación y cuentan con las mismas facultades y obligaciones que las y los Delegados Municipales, además de las siguientes:

- I.** Suplir al titular de la Delegación Municipal durante las ausencias justificadas de este, ejerciendo las facultades y obligaciones conferidas en el presente Reglamento y por la Ley, informando a la Dirección de las acciones realizadas en el periodo de su ausencia;
- II.** Las que le encomiende la o el Delegado Municipal, de acuerdo a sus atribuciones;
- III.** Las demás establecidas en los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Pleno del Ayuntamiento o cualquier otra que le sea conferida por la Secretaría, o por la Dirección, para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- IV.** Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales en la materia le confieran.

CAPÍTULO V DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 24. La Agencia Municipal es el área de circunscripción territorial establecida por el Pleno del Ayuntamiento, con una población menor a 2,500 dos mil quinientos habitantes, que tiene como fin apoyar a las comunidades de esta en la gestión de los servicios públicos municipales mínimos señalados en el presente Reglamento y auxiliar al Municipio a cumplir con las funciones que les son propias, derivado de las facultades y obligaciones previstas en la normativa constitucional federal y estatal, con el objeto de procurar el desarrollo de sus habitantes.

Artículo 25. Las Agencias Municipales apoyarán en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando como mínimos los siguientes:

- I.** Agua potable;
- II.** Alumbrado Público;
- III.** Limpia, recolección de residuos;
- IV.** Calles, parques; y
- V.** Seguridad Pública.

Artículo 26. El Municipio de Zapopan cuenta con las Agencias Municipales siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Copala | 7. Paso de Guadalupe |
| 2. Coronilla del Ocote | 8. Río Blanco |
| 3. Ex Hacienda de Lazo | 9. San Isidro |
| 4. Huaxtla | 10. San Lorenzo |
| 5. Jocotán | 11. San Miguel Tateposco |
| 6. Milpillas Mesa de San Juan | 12. Santa Lucía |

Artículo 27. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Municipio, será designado, en los términos que establece el presente Reglamento, un Agente Municipal, quien desempeñará sus funciones dentro del área de circunscripción territorial que le sea asignada.

Artículo 28. Son facultades de las y los Agentes Municipales, las siguientes:

- I. Representar al Municipio en el área de su circunscripción territorial;
- II. Solicitar por medio de la Dirección a los órganos impartidores de justicia municipal que lleven a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos de prevención y en su caso solución de conflictos, respecto de problemáticas que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos;
- IV. Celebrar reuniones con los ciudadanos del área de su circunscripción territorial a fin de conocer sus necesidades y canalizar sus solicitudes a las áreas correspondientes para su atención; y
- V. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Dirección, para el debido cumplimiento de su gestión.

Artículo 29. Son obligaciones de las y los Agentes Municipales, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, para la prestación y administración eficaz y eficiente de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad;
- II. Colaborar con la Comisaría General de Seguridad Pública en la vigilancia del orden, la seguridad de las personas y sus intereses;

- III.** Informar a la Secretaría, a la Dirección, así como a las autoridades competentes, sobre desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población;
- IV.** Promover ante las autoridades municipales competentes, la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando que las vías públicas estén arregladas y sean transitables y que en general todos los sitios públicos se mantengan en condiciones óptimas;
- V.** Presentar a la Dirección de forma mensual un informe, el cual contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Agencia, así como los asuntos que estén en trámite, pendientes de respuesta o resolución, las necesidades prioritarias, información estadística o cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;
- VI.** A solicitud de la Tesorería Municipal y previo acuerdo de la misma, levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, así como su domicilio, debiendo enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro;
- VII.** Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde las dependencias de la administración pública municipal de Zapopan y/o la Dirección soliciten de su intervención;
- VIII.** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:
 - a)** Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito;
 - b)** A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular;
 - c)** Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia; y
 - d)** Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.
- IX.** Coadyuvar con la Comisaría General de Seguridad Pública, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- X.** Publicar en los estrados de las Agencias Municipales la creación o modificación de las normas u ordenamientos municipales;
- XI.** Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Pleno del Ayuntamiento;
- XII.** Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni aceptar dádivas o regalos;

- XIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud en los casos de contingencia sanitaria; y
- XIV.** Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, para el debido cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO VI

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 30. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán designados o ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria y por mayoría simple, para ocupar cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales con que cuenta el Municipio, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento señalado en el presente Reglamento.

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, el nombramiento de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrá vigencia a partir de su designación y por el periodo de la administración municipal para la que fueron nombrados y podrán permanecer en funciones hasta en tanto que el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos titulares, pudiendo ser sujetos de ratificación para continuar con su encargo únicamente por un periodo adicional, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto señale el presente Reglamento.

Artículo 31. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley.

Artículo 32. El procedimiento para la designación de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales será el siguiente:

- I.** La Secretaría, en un término que no deberá de exceder los 60 sesenta días hábiles del inicio de gestión de cada administración municipal, deberá emitir, una convocatoria pública, dirigida a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en cada una de las Delegaciones y Agencias del Municipio, dicha convocatoria deberá haber sido previamente aprobada por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento y deberá contener las bases con los requisitos y los términos aplicables previstos por el presente Reglamento y en su caso los criterios adicionales que se consideren necesarios;
- II.** La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, en la oficina de la Dirección, en los medios electrónicos oficiales del Municipio y en cada una de las oficinas sede de las Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía del área de circunscripción territorial correspondiente;

- III. Las personas interesadas en participar deberán entregar su solicitud de registro acompañada de la documentación señalada en las bases de la convocatoria correspondiente ante la Dirección dentro de un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la respectiva convocatoria pública;
- IV. La Dirección recibirá la solicitud de registro y la documentación completa, integrará el expediente de cada interesado en participar y entregará una constancia de registro a los mismos;
- V. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes que se encuentren en el ejercicio del cargo al momento de la publicación de la convocatoria pública y tengan la intención de ser ratificados para el periodo de la administración municipal que inicia, deberán solicitar su registro y cumplir con los requisitos señalados en las bases de dicha convocatoria;
- VI. Dentro de los siguientes 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha límite de recepción de solicitudes de registro y documentación, las personas aspirantes registradas en tiempo y forma, en la fecha, hora y sede que les sea notificada por parte de la Dirección deberán participar en el curso propedéutico inductivo que será impartido por esta misma;
- VII. Una vez concluida la impartición del curso propedéutico inductivo la Dirección en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, realizará un análisis de los perfiles de cada uno de las personas participantes que hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria pública y procederá a la integración de las propuestas, las cuales presentará por escrito a la Secretaría para para que está a su vez proceda a notificarlo al Presidente Municipal; y
- VIII. La o el Presidente Municipal someterá las propuestas de las personas candidatas a Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales a consideración del Pleno del Ayuntamiento para que por mayoría simple aprueben la designación o en su caso ratificación de los mismos por el periodo de gestión de la administración municipal correspondiente.

Artículo 33. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, las personas designadas para los cargos de Delegado, Subdelegado y Agente Municipal, rendirán la correspondiente protesta de ley en la Sesión Ordinaria que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 34. En el supuesto de que, en primera convocatoria pública y de conformidad a la misma, el Ayuntamiento determine que alguno o algunos de los cargos a Delegados, Subdelegados o Agentes Municipales en determinadas Delegaciones o Agencias Municipales queden desiertos, este deberá notificar a la Secretaría para que esta en un plazo no mayor a 10 días hábiles proceda a emitir la correspondiente segunda convocatoria pública en los mismos términos de la primera.

Si el Ayuntamiento llegará a declarar desierta en segunda instancia la convocatoria pública, la Secretaría, remitirá a la Presidencia Municipal un listado con las propuestas de las personas que propone para ocupar los cargos de Delegados, Subdelegados o Agentes Municipales que correspondan, lo anterior para que por su conducto se sometan a consideración y en su caso aprobación del Pleno del Ayuntamiento las citadas propuestas.

Artículo 35. Para ser Delegado o Subdelegado se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano mayor de 18 dieciocho años;
- II.** Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.** Saber leer y escribir;
- V.** Ser persona originaria o por lo menos tener tres años de residencia en el área de circunscripción territorial en la cual se pretende ejercer las funciones del cargo;
- VI.** Presentar un Plan de Trabajo para el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Presentar un listado con un mínimo de 150 ciento cincuenta firmas de los habitantes mayores de edad del área de circunscripción territorial que aspira a representar, con el objeto de acreditar el apoyo de los firmantes a su intención de ocupar el cargo y el arraigo en la comunidad, sin que dichas firmas constituyan en modo alguno un proceso de elección o votación popular;
- VIII.** Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no pertenece a la mesa Directiva de alguna de la o las Asociaciones Civiles o Vecinales de las colonias comprendidas en el área de circunscripción territorial donde pretenda fungir en el cargo, no ocupar cargo directivo en algún partido o asociación política, ni ser ministro de algún culto religioso en caso contrario, deberá haber renunciado o haberse separado del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX.** Acreditar la participación en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Dirección; y
- X.** Acreditar que no cuenta con antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena alguna por la comisión de cualquier delito intencional.

Artículo 36. Para ser Agente Municipal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano mayor de 18 dieciocho años;
- II.** Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.** Saber leer y escribir;
- V.** Ser persona originaria o por lo menos tener tres años de residencia en el área de circunscripción territorial en la cual se pretende ejercer las funciones del cargo;

- VI.** Presentar un Plan de Trabajo para el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Presentar un listado con un mínimo de 50 cincuenta firmas de los habitantes mayores de edad del área de circunscripción territorial que aspira a representar, con el objeto de acreditar el apoyo de los firmantes a su intención de ocupar el cargo y el arraigo en la comunidad, sin que dichas firmas constituyan en modo alguno un proceso de elección o votación popular;
- VIII.** Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no pertenece a la mesa Directiva de alguna de la o las Asociaciones Civiles o Vecinales de las colonias comprendidas en el área de circunscripción territorial donde pretenda fungir en el cargo, no ocupar cargo directivo en algún partido o asociación política, ni ser ministro de algún culto religioso en caso contrario, deberá haber renunciado o haberse separado del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX.** Acreditar la participación en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Dirección; y
- X.** Acreditar que no cuenta con antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena alguna por la comisión de cualquier delito intencional.

Artículo 37. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales podrán ser removidos de su cargo por el Ayuntamiento en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia o alguna otra causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa.

Artículo 38. El Ayuntamiento por mayoría simple podrá destituir o remover del cargo a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Cometer algún delito o una falta previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- II.** Ejercer sus facultades en forma indebida, incumplir con sus obligaciones o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- III.** Desobedecer instrucciones recibidas por autoridad municipal competente, sin causa justificada;
- IV.** Cambiar su domicilio de residencia fuera del área de circunscripción territorial en donde ejerza su cargo;
- V.** Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI.** Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII.** Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;

- VIII.** Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.** Trasgredir las normas de éste u otros reglamentos municipales;
- X.** Por petición escrita de la mitad más uno de los habitantes del área de circunscripción territorial que correspondan o por causa justa;
- XI.** Por otras causas graves, que a juicio de la autoridad municipal competente lo ameriten; y
- XII.** Pérdida de confianza justificada por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 39. En caso de que algún Delegado, Subdelegado o Agente Municipal incurra en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, la Secretaría previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda, propondrá al Pleno del Ayuntamiento, la destitución o remoción inmediata del nombramiento del Delegado, Subdelegado o Agente Municipal infractor.

En caso de destitución del cargo, renuncia, fallecimiento, ausencias o incapacidades definitivas de la o el Delegado Municipal, este será sustituido por la o el Subdelegado; en tanto que el Pleno del Ayuntamiento designa un sustituto.

En el supuesto de destitución del cargo, renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad definitiva de la o el Subdelegado o Agente Municipal se nombrará un encargado de despacho, en tanto que el Pleno del Ayuntamiento designa un sustituto.

Artículo 40. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad o por asuntos personales fundados y motivados, en este último supuesto previa solicitud de licencia dirigida a la Secretaría y con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 41]. En caso de renuncia por parte de alguna o algún Delegado, Subdelegado o Agente Municipal, este deberá presentar la misma mediante oficio dirigido a la Secretaría, quien deberá someterla a consideración del Pleno del Ayuntamiento a fin de que este determine lo que corresponda.

Artículo 42. La Dirección deberá notificar por escrito a la Secretaría de la ausencia o incapacidad temporal o definitiva de alguno de las o los Delegados, Subdelegados o Agentes Municipales; en el supuesto de ausencia por incapacidad definitiva, el Pleno del Ayuntamiento designará de entre la lista de quienes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria pública y que hubieran concluido con el curso propedéutico inductivo a que se refiere el presente Reglamento a quien lo sustituya en el encargo por el resto del periodo de que se trate.

CAPITULO VII

DE LA CREACIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 43. En el Municipio se podrá, previa autorización del Ayuntamiento, constituir Delegaciones y Agencias Municipales, debiendo establecer el área de circunscripción territorial en la cual ejercerán

sus atribuciones, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 44. Para constituir una delegación se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que un grupo de vecinas y/o vecinos mayores de edad, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de la población que forme parte del área de su circunscripción territorial, lo solicite por escrito al Ayuntamiento;
- II. Que el área de su circunscripción territorial cuente con una población mayor a 2,500 dos mil quinientos habitantes;
- III. Que dentro del área de su circunscripción territorial cuente, cuando menos, con media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que cuente dentro del área de su circunscripción territorial con un local apropiado para oficinas de la Delegación Municipal, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente dentro del área de su circunscripción territorial, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar en la prestación de los servicios públicos municipales mínimos a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 45. Cuando un centro de población no reúna los requisitos previstos en el artículo anterior para constituirse en Delegación, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar se constituya una Agencia Municipal en dicha área de circunscripción territorial, con el objeto de otorgar a dichas comunidades los servicios públicos municipales de manera más eficiente, debiendo agotarse el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 46. El procedimiento para la creación de Delegaciones y Agencias Municipales será el siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud por parte del Ayuntamiento, la Dirección deberá verificar que las personas solicitantes sean mayores de edad y formen parte del área circunscripción territorial de que se trate y que estos representan a cuando menos las dos terceras partes de su población;
- II. De cumplirse el requisito anterior, la Dirección deberá elaborar un estudio de procedencia, atendiendo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, el cual deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Área de circunscripción territorial;
- b) Ubicación geográfica del área de su circunscripción territorial con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia Municipal más cercana, así como el número de habitantes de la misma;
- c) Los servicios públicos mínimos con los que cuenta al momento de la solicitud; y
- d) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 47. Los supuestos para realizar el cambio de categoría de Agencia a Delegación Municipal o viceversa, son los siguientes:

- I. Cuando una Agencia Municipal reúna los requisitos necesarios para convertirse en Delegación de conformidad a lo estipulado por la Ley; y
- II. Cuando una Delegación Municipal deje de cumplir con los requisitos contenidos en la Ley.

El procedimiento para generar el cambio en ambos supuestos deberá de cumplir con lo estipulado en las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 48. El estudio de procedencia a que se refiere el artículo 46 del presente reglamento, deberá ser puesto a consideración de la Presidencia Municipal para que por su conducto sea sometido al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 49. Se podrá declarar la extinción de una Delegación o Agencia Municipal cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las diversas dependencias municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación o Agencia Municipal, y el Pleno del Ayuntamiento determine que ésta resulta inoperante o que los fines de creación de la misma ya fueron solventados;
- II. Cualquier otra causa considerada por el Pleno del Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio en la Delegación o Agencia en cuestión; y
- III. Que un grupo de personas mayores de edad, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de la población que forme parte del área de su circunscripción territorial, realice por escrito al Ayuntamiento la solicitud fundada y motivada de extinción para que este determine lo procedente.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 50. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer los recursos previstos en la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la forma, plazos y procedimiento que en ella se establecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el 7 siete de abril de 2006 dos mil seis, bajo Volumen XIII, número 12, Segunda época, y en su lugar se expide el Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgado por la Presidencia Municipal.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 08 DE DICIEMBRE DE 2023
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a 08 día del mes de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

**MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
Síndico y Regidor Municipal**

En suplencia de las atribuciones de la Presidencia Municipal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha el día 24 de noviembre del

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Manuel Rodrigo Escoto Leal
Regidor y Síndico Municipal

En suplencia de las atribuciones de la Presidencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre del 2023.

Regidor Fabián Aceves Dávalos
Regidora Melina Alatorre Nuñez
Regidora Ximena Buenfil Bermejo
Regidor Omar Antonio Borboa Becerra
Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez
Regidora Dulce Sarahí Córtes Vite
Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez
Regidora Karla Azucena Díaz López
Regidora Nancy Naraly González Ramírez
Regidora Mariana Hernández González
Regidora Estefanía Juárez Limón
Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez
Regidor José Miguel Santos Zepeda
Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez
Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Regidor Alberto Uribe Camacho
Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

